

Boletín



Oficial

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Añadido 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9535

Las leyes vigentes en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación española, a los veinte días de la promulgación, si es ella, se enmendaren otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que comienza la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se presentarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

Sección de la Gaceta

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 20 al 22 Enero de 1928)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 699

Ilmos. Sres.: Para conseguir la debida regularidad en los servicios de recaudación y contabilidad relativos a la Patente nacional de circulación de Automóviles, y desarrollando las normas establecidas en el Real decreto de 29 de Abril de 1927 (Gaceta de 4 de Mayo siguiente) Reglamento de 28 de Junio posterior (Gaceta de 2 de Julio) y Real decreto de 6 del mes actual (Gaceta del 8), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer las siguientes reglas:

- 1.º El único documento acreditativo del pago corriente del aludido Impuesto es la patente respectiva, que nunca podrá ser sustituida por recibo provisional, carta de pago u otro efecto.
- 2.º Los Recaudadores deberán estar siempre provistos de las patentes en blanco necesarias, reclamándolas con previsora antelación de la Dirección general de Rentas públicas por conducto de las Tesorerías Contadurías de Hacienda.
- 3.º Cuando los Recaudadores de zona tengan designados, o designen, Auxiliares con residencia fija en alguna de las localidades comprendidas en la demarcación de su zona respectiva, les proveerán de los cuadernos talonarios de patentes necesarios, bajo la exclusiva responsabilidad de dichos Recaudadores, previa comunicación a la Tesorería Contaduría, para que ésta disponga el anuncio, por medio del BOLETIN OFICIAL y de edictos fijados en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos pertenecientes a la agrupación de cada Auxiliar, del establecimiento de ésta, de los pueblos a que alcanza su jurisdicción y del sitio y horas de despacho.
- 4.º A los efectos de la regla anterior, y cuando el servicio de recaudación se halle arrendado en toda una provincia, se entenderán como Recaudadores de zona los Auxiliares del contratista que residan permanentemente en cada cabeza de zona.
- 5.º Para los casos de extravío, previsto en el artículo 47 del Reglamento de 28 de Junio último, los Negociados

especiales creados en las Administraciones de Rentas públicas conservarán cuadernos de patentes para expedir, gratis, las duplicadas que acuerde el Delegado de Hacienda, previa la comprobación de haberse satisfecho la patente extraviada. Estos cuadernos y cada uno de los documentos que los constituyen llevarán la expresión impresa de ser duplicados por extravío de los originales.

6.º Cuando se liquiden cuotas de patentes a virtud de expediente de investigación o por rectificación de las liquidaciones provisionales, el importe se cargará siempre a la recaudación por lo que se refiere a la patente en curso a la sazón, y sólo se exigirá el ingreso directo en el Tesoro por los atrasos que puedan liquidarse en aquellos expedientes o por diferencia en el número de caballos que sirviera de base a la liquidación y expedición de la patente primitiva. En estos últimos casos, el particular poseedor de la patente habrá de presentarla en la Oficina expedidora para que consigne en aquella nota expresiva de la realización del ingreso complementario con referencia a la fecha en que tuviere lugar y al mandamiento mediante al que quedó hecho, so pena de que se le estime como no efectuado para actos sucesivos de investigación.

7.º Tan pronto como los Recaudadores o Arrendatarios reciban las listas cobratorias anuales, indicadas en el párrafo cuarto de la octava instrucción de la circular de la Dirección general de Rentas públicas de 18 de Julio último para la cobranza ordinaria, procederán a llenar la matriz y patentes correspondientes a los dos semestres del ejercicio económico, sin destacarlos de sus respectivos talones, y los entregarán en Tesorería-Contaduría para su ingreso y custodia en Caja como si de cualquiera otra clase de recibos se tratase. Las patentes así expedidas serán data en la cuenta de efectos de que se hablará en la regla 22 de esta disposición.

8.º Cuando llegue el vencimiento de dichas patentes, las Tesorerías-Contadurías las cargarán a la recaudación, mediante los oportunos pliegos de cargos para la cuenta general de valores o recibos a su gestión.

9.º Tratándose de recaudación accidental al producirse el alta, la expedición de la patente se hará siempre por el Recaudador o sus Auxiliares, en el caso previsto en la regla 3.º, con vista del duplicado del alta liquidada, en las capitales de provincias, por el Negociado especial creado en las Administraciones de Rentas públicas, o en los pueblos, provisionalmente, por los Secretarios municipales, conforme a la expresada circular, duplicado que tendrá el librador de la patente para

justificar en cualquier momento, la exactitud de la expedición de cada una.

10. Al recibir los Recaudadores de las Tesorerías-Contadurías, el cargo quincenal de valores de accidental, a que se refieren las reglas 10 y 11 de la repetida circular, y cuya cuantía se referirá siempre al importe total anual de la patente, si las altas están producidas dentro del primer semestre de cada año económico comprobarán con los talonarios de los cuadernos de patentes en su poder y en el de sus Auxiliares, si se han recogido por los particulares las incluidas en dicho cargo correspondientes al semestre en curso, y si así no fuese expedirán desde luego las que faltasen recoger, incluso, en su caso, las del segundo semestre, desprendiéndolas de su matriz. Conservarán en su poder las del semestre en curso, para su cobro en voluntaria o ejecutiva, según fechas de entrega al interesado del duplicado del alta liquidada, y las correspondientes al segundo semestre las presentarán, debidamente facturadas, en la Tesorería-Contaduría. Esta las ingresará en Caja como si se tratase de cualquier otro recibo pendiente de vencimiento para su cobro hasta que con arreglo a la regla 15 se carguen oportunamente a la recaudación.

11. La expedición de las patentes se hará siempre llenando primero la matriz de las mismas, y si por cualquier causa se inutilizase alguna antes de desprenderla de dicha matriz se conservarán unidas a ésta, haciendo constar en el talón el motivo de inutilización. Toda patente desprendida de su matriz surtirá efectos para cargos de su importe al Recaudador dentro del cargo de valores a realizar.

12. El plazo voluntario de adquisición de patentes para los contribuyentes comprendidos en matrícula, será la primera quincena de cada semestre. La apertura de cobranza la harán oportunamente las Tesorerías-Contadurías en la forma reglamentaria para los demás tributos, salvo la cobranza a domicilio o en cada localidad, que no se intentará respecto de este impuesto, y sin omitir la prevención ordenada en el artículo 32 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 de que si en dicho plazo no se satisfacen las patentes, incurren los particulares en apremio, con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 si realizan el pago dentro de los diez últimos días del primer mes de cada semestre.

13. Del 16 al 20 de cada mes, los Recaudadores formarán relaciones de deudores, según previene el artículo 33 del Reglamento citado de 30 de Junio de 1926, al que deberán amoldar, así como a la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y disposiciones concordantes, toda su actuación posterior.

14. El plazo voluntario para satisfacer las patentes producidas por declaraciones de alta será de quince días, a contar desde el siguiente a la entrega a los interesados de los duplicados de alta liquidados por los Negociados especiales de las Administraciones de Rentas públicas o, en su caso, provisionalmente por los Secretarios municipales.

En dichos duplicados y en la relación que sirva de base al cargo a los Recaudadores, se consignará siempre la fecha de la entrega del duplicado al particular, así como en aquéllos la advertencia de que si en los quince días siguientes no se satisface el importe de la patente respectiva, incurren en apremio con recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 si lo realizan en los diez días subsiguientes a los otros cinco inmediatamente posteriores a la conclusión del plazo voluntario. Durante los aludidos cinco días los Recaudadores formarán las relaciones de deudores prevenidas en el artículo 33 del Reglamento de 30 de Junio de 1926.

15. La recaudación de las patentes del segundo semestre de cada año económico de particulares dados de alta durante el primer semestre del mismo, se verificarán conjuntamente con las de ordinaria de dicho segundo semestre. Al anunciar la apertura de cobranza en este segundo semestre, se especificará la obligación de aquellos contribuyentes de recoger la patente respectiva.

16. Cuando un particular presente baja de la base contributiva que haya de surtir efectos en el siguiente semestre, se cumplirá con todo rigor lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 30 de Junio 1926

17. Los contribuyentes de ordinaria deberán proveerse de las patentes precisamente en las Oficinas recaudatorias permanentes de las capitalidades o cabezas de zona respectiva, según su domicilio. Los de accidental, y durante el plazo voluntario con domicilio en zona respecto de la cual se hubiera anunciado, según la regla tercera, el establecimiento de Auxiliaría, podrán recoger en cualquiera de las Oficinas de éstas sus patentes. En otro caso, así como después de terminado el período voluntario, habrán de recogerlas en las expresadas Oficinas recaudatorias permanentes de las capitalidades o cabezas de zona. También en estas últimas Oficinas habrán de efectuar el pago los deudores en ejecutiva por el concepto contributivo de que se trata y los de accidental del primer semestre de cada año económico para satisfacer la patente del segundo semestre.

18. Durante el actual semestre y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 28 de Junio de 1927, las cantidades abonadas por cualquiera de los impuestos y arbitrios

refundidos en la «Patente nacional de circulación de automóviles», que fueran exigibles durante el segundo semestre de este año, se computarán íntegramente al pago de la patente, mediante la entrega de los recibos que acrediten el abono de cada uno de esos recursos. Estos recibos serán entregados por el contribuyente al Recaudador encargado del cobro de la patente, quien la expedirá deduciendo de su importe el de todos ellos. Cuando la suma de los mismos o el importe de alguno de ellos exceda del valor de la patente, los particulares optarán entre perder el exceso o retener uno o varios, según la importancia del exceso, para solicitar la devolución a la entidad que hubiese percibido la cantidad por que fué o fueron expedidos.

19. En armonía y como consecuencia de lo dispuesto en la regla anterior, serán considerados como data de las cuentas de los Recaudadores los recibos de contribución y de los arbitrios e impuestos imputables a la patente, que se facturarán separadamente por conceptos, y la suma de todos ellos, más la del ingreso efectivo realizado en metálico, en los casos en que sea procedente, habrá de ser igual al importe total del cargo o patente. Dichos recibos ingresarán en Caja con la aplicación a un nuevo concepto que se manuscibirá en la Sección 2.ª de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, «Acreedores del Tesoro», denominado «Recibos de recursos aplicados al pago de patente nacional de circulación de automóviles» (Real orden de 26 del actual), y permanecerán en las Cajas reservadas hasta su formalización definitiva por aplicación a su debido concepto o la distribución a los partícipes, a los que se entregarán como efectivo metálico. Cuando se verifique dicha formalización se dataarán mediante mandamiento de pago aplicado al propio concepto en que tuvo lugar el ingreso.

20. Las Delegaciones de Hacienda acordarán, en vista de los resultados de las cuentas de los Recaudadores y tomando como justificante y base de su resolución las relaciones de los recibos correspondientes a ingresos imputables a la «Patente», entregados por dichos funcionarios en cuanto hayan sido cobrados por la Hacienda pública, la devolución, en formalización, de su importe y su ingreso, también en formalización, aplicado, al concepto de «Patente nacional de circulación de automóviles». Si los ingresos así devueltos corresponden al de Industrial y Comercio, se tendrán presentes las reglas comprendidas en la circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 14 de Mayo de 1904, distinguiendo los casos en que el Ayuntamiento haya percibido el importe de los recargos respectivos de aquellos otros en que no los hubiese percibido.

21. El importe de los arbitrios municipales y provinciales cobrados por las Corporaciones respectivas imputable a la «Patente», a que se alude en la regla 18 y siguientes, será formalizado en el primer pago que se les haga dentro del próximo año de 1928 por «Recursos administrativos por la Hacienda o aportaciones forzosas», abonándose en formalización para ser compensados con ingresos aplicados al concepto de «Patente nacional de circulación de automóviles».

22. Tanto los arrendatarios del servicio como los Recaudadores llevarán cuenta especial, sin valoración, de los efectos en blanco comprendidos en los respectivos cuadernos talonarios de patentes, que habrán de presentar cuando las Autoridades económicas y los Tesoreros-Contadores lo exijan y normalmente en todos los actos de liquidación.

23. Los Recaudadores y Arrendatarios no formarán cuenta de valores separada por el concepto de que se trata, sino que incluirán éste, en cada casilla aparte, en la cuenta general de su gestión; pero independientemente formarán una especial de efectos por las distintas clases de patentes.

24. Dentro de cada período de cuenta habrán de realizar los Recaudadores

y Arrendatarios el ingreso en arcas del Tesoro de las sumas recaudadas por el referido concepto de «Patente» aunque todavía no se les hubiese formulado el cargo definitivo correspondiente, y para nivelar sus cuentas, en este caso, figurarán en el Debe un cargo provisional por una cantidad igual a la recaudada e ingresada, que será deducida al formularse el cargo definitivo. También cuidarán de ingresar en el Tesoro, con aplicación a «Participación en los recargos de apremio», el 5 por 100 de todos los ingresos por ejecutivo.

25. La contabilidad por el concepto de «Patente nacional de circulación de automóviles» se referirá a los efectos en blanco destinados a hacer efectivos el impuesto y a los derechos reconocidos y extinguidos por recaudación, fallidos o cualquier otra causa con imputación al mismo y serán llevadas por las Secciones de Contabilidad de las Tesorerías-Contadurías.

26. La Contabilidad de efectos se llevará por medio de un libro de cuenta corriente con los Recaudadores y Agentes, en el que se abrirá una cuenta a cada uno de ellos, otra al Negociado de la Administración de Rentas públicas encargado por la regla 5.ª de la expedición de patentes por extravío y otra al Depositario-Pagador por los cuadernos pendientes de distribución o devueltos, adeudándose por las patentes en blanco que les sean entregadas, detallando el número de cuadernos en que estén comprendidas y abonándose por aquellas cuya data se justifique, según causas, que sólo podrán ser la de expedición, inutilización o devolución a Tesorería y para los Depositarios-Pagadores, además, la entrega de cuadernos a Recaudadores o destinados a quema. Dicho libro distinguirá por columnas interiores las diferentes clases de patentes y el número de cuadernos y de efectos cargados y datados sin valoración alguna.

27. Al terminar cada año se promoverá la inutilización o quema de todos los efectos, correspondientes a los semestres finidos, que queden en blanco. Para ello, las Tesorerías-Contadurías comunicarán a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad los saldos de los libros que se establecen en la regla general anterior, y dicho Centro, previo informe de la Dirección general de Rentas públicas, adoptará las disposiciones convenientes.

28. La contabilidad de derechos y valores se llevará por medio de la oportuna cuenta en el Auxiliar general de Rentas públicas, en que se abrirá la correspondiente al concepto de que se trata y en el libro de cuenta corriente con los Recaudadores y Agentes, como si de otro concepto contributivo se tratase.

29. Los pagos de las diferentes participaciones en el producto de la «Patente nacional de circulación de automóviles», a que tienen derecho los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, se verificará en la cuantía que proponga a este Ministerio el Comité asesor, creado por el artículo 46 del Reglamento de 28 de Junio de 1927, y con imputación al crédito habilitado al efecto en la Sección 12 del Presupuesto de gastos y por los artículos 41 y 43 de la expresada disposición reglamentaria.

30. Los pagos a las Diputaciones y a los Ayuntamientos, cuya población exceda de 15.000 habitantes, se verificará por medio de mandamiento expedido directamente a su favor sobre la Tesorería-Contaduría respectiva. Los que correspondan a Ayuntamientos, cuya población sea inferior a 15.000 habitantes, se verificará mediante mandamiento a favor del Depositario-Pagador para justificar el percibo por nómina firmada por los preceptores o sus representantes legales dentro del mes siguiente al libramiento de aquél.

31. Las entregas que se efectúen a los partícipes antes de terminar el presente ejercicio económico, se entenderán que son a buena cuenta, y con la reserva por parte de la Hacienda de

que los resultados de la liquidación que dicho Comité asesor practique después de rendidas cuentas por los Recaudadores y Agentes en el próximo mes de Enero, se tengan presentes para aumentar o disminuir lo que a aquéllos correspondía en liquidaciones sucesivas. Estos pagos se verificarán por las Delegaciones de Hacienda, con aplicación a un concepto especial de la agrupación de deudores, denominado «Entregas provisionales a los partícipes en el producto de la patente nacional de automóviles», a reserva de darlos su debida aplicación a presupuesto mediante la necesaria formalización, cuando sean expedidos los mandamientos respectivos por Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda. Las órdenes necesarias para hacer dichos pagos, se comunicarán telegráficamente o por correo a las Delegaciones de Hacienda, y serán ratificadas por correo según datos que al efecta facilitará la Dirección general de Rentas públicas.

32. En la primera liquidación, a que alude la regla precedente, deberá estimarse inexcusablemente como partida deducible del importe a percibir el metálico por los partícipes, el de los recibos de arbitrios recogidos en pago de la patente del actual semestre, a que se contraen la regla 18 a la 21, así como las cantidades que hubiesen cobrado de la Hacienda los Ayuntamientos en concepto de 20 por 100 de las cuotas de Industrial que hayan sido aplicadas al de Patente, que se determinará aplicando sobre la suma recaudada por Industrial en el presente semestre por cuenta del mismo igual porcentaje que represente la cuantía de los epígrafes refundidos en la Patente en el total de cada matrícula, debiéndose también tener en cuenta la parte de ingresos que se pueda abonar a provincias de régimen especial por los permisos de que trata el artículo 31 del repetido Reglamento del impuesto.

33. Para las distribuciones a partícipes sucesivas, el Director general de Rentas públicas, como Presidente del indicado Comité asesor, remitirá directamente a la Ordenación de Pagos de Hacienda por obligaciones de este Departamento ministerial, las relaciones de las cantidades por que deban librarse mandamientos de pago a favor de aquéllos.

34. En las liquidaciones y nóminas que se formen para abonos de premios de cobranza por este concepto se liquidará por el asignado a cada zona o estipulado en cada contrato de arriendo; pero en las formadas para abono de los premios devengados en el actual ejercicio sólo se consignarán los ingresos realizados en efectivo metálico, excluyendo, por lo tanto, el importe de los recibos de Industrial y de Transportes y de otros servicios tomados como tal efectivo.

35. Las devoluciones que verifique el Tesoro por el concepto de Patente nacional de circulación de automóviles constituirá a los partícipes en la obligación de reintegrar la parte proporcional que en los ingresos devueltos hubiesen percibido. Esta obligación se hará efectiva deduciendo a cada uno de ellos el importe de su participación en la primera liquidación posterior que se forme para hacerles pagos sucesivos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señores Directores generales de Rentas públicas y de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta 28 de Diciembre de 1928)

MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 141

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, señala en sus artí-

culos 17, 18 y 21 como facultades de los Comités paritarios locales e interlocales y de las Comisiones mixtas, determinar, para su oficio o profesión respectivos o conjunto de oficios o profesiones, las condiciones de reglamentación del trabajo, no señalándose plazo ninguno para la vigencia de estos pactos o convenios a que han de someterse las relaciones contractuales de los patronos y obreros de las industrias y representadas en el seno del organismo paritario. Y si bien el artículo 43 del propio Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, establece que la Comisión delegada de Consejos podrá iniciar y proponer la revisión de todos aquellos acuerdos de Comités paritarios, cuya vigencia por el tiempo transcurrido las circunstancias del caso y la modificación de las condiciones económicas supongan un perjuicio para los intereses profesionales y de la industria respectiva, parece conveniente fijar un plazo máximo de duración de las resoluciones de los Comités paritarios en orden a la reglamentación del trabajo, pasado el que haya de ser objeto de nuevo examen y propuesta, y en su vista.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Los acuerdos adoptados por los Comités paritarios locales e interlocales y Comisiones mixtas que no tengan estipulado plazo de duración referentes a la reglamentación del trabajo en forma de contratos o pactos colectivos quedarán automáticamente denunciados y sin fuerza legal a los cinco años de su vigencia, si antes no hubiesen sido modificados por el propio organismo paritario.

2.º Tres meses antes de expirar ese plazo los Comités paritarios locales o interlocales y Comisiones mixtas, habrán de examinar nuevamente las condiciones de trabajo a que dichos pactos o contratos se refieran, bien para sancionarlos otra vez en todas sus partes o para decidir lo que estimen más conveniente a los intereses profesionales y de la industria, a fin de que las normas acordadas entren en vigor al comenzar el siguiente quinquenio.

3.º Estas reglas empezarán, desde luego, a aplicarse para todos aquellos convenios o pactos colectivos acordados por organismos paritarios cuya vigencia se encuentre próxima a expirar o haya expirado por haber transcurrido el plazo señalado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 15 de Enero de 1928).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 167

MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección General de Trabajo

Excmo. Sr.: Con esta fecha, se ha dictado por el Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, la Real orden siguiente:

«El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears) solicita de este Ministerio la excepción prevista en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 para la celebración de las ferias que tradicionalmente tienen lugar en dicha capital el Domingo de Ramos y el día de Santo Tomás, 21 de Diciembre, y al efecto acompaña el expediente instruido para acreditar la antigüedad de dichas ferias y su influencia en la vida económica de la población.

Resultando del referido expediente que dicha instancia se formula en ejecución de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de Palma, en 9 de Febrero de 1925 y 21 de Junio de 1926; que con fecha 2 de Agos-

to del mismo año la Alcaldía de Palma publicó un edicto invitando al vecindario a participar en la información testifical abierta con el fin de lograr la autorización deseada, y que, como consecuencia de ello, obran en el referido expediente: 1.º Un informe emitido por D. Guillermo Carbonell y Vadell, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial quien, refiriéndose a investigaciones históricas por él practicadas y publicadas en la prensa, así como a su experiencia personal, afirma la tradicionalidad de la feria de Ramos y de la de Santo Tomás, describiendo los lugares donde se celebraban; 2.º Declaraciones formuladas en idéntico sentido por varios vecinos de edad avanzada y Párrocos y Alcaldes de la localidad y de los pueblos inmediatos en que se afirma la tradicionalidad anterior por lo que afecta al Domingo de Ramos, y en cuanto a la de Santo Tomás, aseguran que su tradicionalidad queda demostrada, pero solamente como feria de ganado; que la Delegación local pide primeramente (7 de Septiembre de 1926) para emitir el informe, el expediente incoado, y con posterioridad, 22 de Septiembre del mismo, afirma la tradicionalidad de dichas ferias; que varios Párrocos, Alcaldes de pueblos circundantes y vecinos de los mismos, también la afirman; que el Consejo de la Asociación Obrera de Socorros Mútuos de Palma denominada «Unión Protectora Mercantil» en su Consejo de 7 de Septiembre de 1926, acordó por unanimidad afirmar la tradicionalidad de la feria del Domingo de Ramos, aunque «exclusivamente para la venta de juguetes y chucherías», que la Cámara de Comercio e Industria emite su amplio informe asegurando la tradicionalidad de tales ferias aportando datos históricos de interés; y que la Federación Patronal de Mallorca coincide con los anteriores, así como la Federación Obrera Católica;

Resultando que asimismo también se acompaña una certificación del Secretario del Ayuntamiento de la población, haciendo constar que en el libro de actas de la Corporación municipal, que comprende el año 1882 a 1889, al folio 205, existe un acuerdo sobre la subasta del arbitrio municipal que se recauda durante el sábado y día de Ramos; que el Archivero y Bibliotecario del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca, transcribe algunas referencias hechas a las ferias de que se trata en las colecciones de diarios locales, y que el Gobernador civil de Palma al remitir el expediente, reafirma la tradicionalidad;

Resultando que con fecha 3 de Julio del pasado año, el Gobernador de Baleares, interesado de este Ministerio la devolución de un expediente sobre la tradicionalidad de la feria del Domingo de Ramos que había enviado en 23 de Marzo del mismo año, a lo que se accedió devolviéndosele con fecha 9 de Julio del mismo;

Resultando que constantemente se está interesando por la Alcaldía la declaración de la tradicionalidad por los perjuicios que de no hacerlo se irroga a la ciudad y pueblos circundantes;

Considerando que de los anteriores informes se deduce la existencia tradicional de tales ferias y el interés demostrado por las autoridades actuales para incoar el expediente, hace presumir la importancia de su necesidad. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, y la Real orden de 17 de Enero de 1922, tan fundamental en la materia; y

Oído el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado y repetidamente interesado por la Alcaldía de Palma, concediendo la autorización oportuna para la celebración de la feria anual del Domingo de Ramos, y la de Santo Tomás el 21 de Diciembre de todos los años, cuando este día coincida con domingo, y que, en consecuencia, la Delegación local del Consejo de Tra-

bajo en dicha localidad, fijará la duración de tales ferias los días indicados, en las horas precisas; debiendo además adoptar las medidas previstas en la legislación vigente para garantizar las compensaciones mínimas de los obreros o dependientes que hayan de trabajar en domingo en virtud de la excepción que se concede.»

Lo que, de Real orden comunicada, traslado a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 Enero de 1928.—El Director general, P. D., Felipe G. Cano.

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 171

COMISION PROVINCIAL
PERMANENTE DE BALEARES

Oposiciones.—Convocatoria

Declaradas desiertas por no haberse presentado ningún opositor, las oposiciones convocadas para proveer la plaza de Médico de entrada (Auxiliar) de la Clínica de Ginecología y Cirugía abdominal del Hospital provincial de esta ciudad, dotada con el haber anual de 1.650 pesetas, la Comisión provincial en la sesión que tuvo lugar el día 17 del corriente, acordó celebrar nuevas oposiciones y señalar al efecto un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que deseen tomar parte en ellas puedan formular sus instancias.

Los aspirantes habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español o naturalizado en España, y mayor de 23 años.
b) Poseer la aptitud física necesaria para el servicio que ha de prestar.
c) Ser Doctor o Licenciado en Medicina.

d) No haber sido separado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o Municipio, ya sea por Tribunal de Honor o por expediente administrativo.

e) Carecer de antecedentes penales. Las instancias extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª deberán dirigirse al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, y podrán presentarse en la Secretaría de la misma durante las horas de oficina (de 9 a 13) acompañadas, necesariamente, de los siguientes documentos:

1.º—Cédula personal.
2.º—Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.
3.º—Certificado facultativo que acredite la aptitud física; teniendo en cuenta que el Tribunal, por su parte, podrá someter al aspirante a reconocimiento si así lo juzga conveniente.
4.º—Testimonio notarial del Título correspondiente.
5.º—Declaración jurada en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no haber sido separado de Cuerpo alguno ni encontrarse sujeto a expediente gubernativo.
6.º—Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.

7.º—30 pesetas en metálico como derechos de exámen.
Podrán también acompañar, si así lo desean, los justificantes de sus méritos y servicios.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones es el designado por acuerdo de esta Comisión de 27 de julio de 1926 y el programa que ha de regir es el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 9.347 correspondiente al día 11 de noviembre de dicho año.

Los ejercicios serán públicos y previo sorteo se fijará el orden con que los opositores habrán de actuar en todos los ejercicios, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la necesaria y debida antelación, la fecha, forma y lugar de la celebración de éstos.

Palma 19 de enero de 1928.—El Presidente accidental, Jaime Muntaner.—

P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 170

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Diciembre último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos. . .	0'380
Idem de cebada de 4 kilogramos. . .	1'451
Idem de paja de 6 idem.	0'641
Litro de aceite.	2'210
Idem de petróleo.	0'522
Idem de vino	0'400
Kilógramo de carbón.	0'202
Idem de leña	0'038
Idem de paja larga	0'125
Idem de carne de vaca.	2'250
Idem de idem de carnero	3'400

Palma 17 de Enero de 1928.—El Presidente accidental, Jaime Muntaner.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 168

SERVICIO DE HIGIENE
Y SANIDAD PECUARIAS

Recibida comunicación en la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias de esta Provincia para investigar los casos de aborto epizootico en todas las especies y de Mamitis contagiosa en las cabras y ovejas ocurridos durante el año pasado.

Ordeno a los señores Alcaldes que a la mayor brevedad comuniquen a los Inspectores Municipales de Higiene pecuaria que en el improrrogable plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente remitan a la Inspección provincial la correspondiente estadística.

Así mismo ordeno a los señores Alcaldes exciten el celo de los Inspectores Municipales de Higiene pecuaria para el fiel cumplimiento del vigente Reglamento de Epizootias, especialmente los artículos 8.º, 113, 162 y 163.

Palma 19 de Enero de 1928.—Primo Payatos.

Núm. 147

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formadas las cuentas de este municipio correspondientes al ejercicio de 1927, quedan expuestas al público a efectos de reclamación, con los de Depositaria en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, podrá cualquier habitante de este término municipal, formular las observaciones, reparos y defectos que juzguen pertinentes.

Escorca 16 de Enero de 1928.—El Alcalde, Martin Bernat.—Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 149

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Rectificado el Padrón de vecinos de esta villa, con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Maria de la Salud 18 de Enero de 1928.—El Alcalde, Pedro Pastor.

Núm. 150

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Rectificado el padrón municipal de esta villa, con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos.

Campanet 18 de Enero de 1928.—El Alcalde, Jaime Covas.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 151

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Rectificado el Padrón municipal de esta Ciudad, con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Alcudia 18 de Enero de 1928.—El Alcalde, J. Tous

Núm. 152

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Rectificado el Padrón de vecinos de esta villa para el año 1928 con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 del Estatuto Municipal, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O.

Andraitx 18 Enero de 1928.—El Alcalde, Jaime Tortella.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 155

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Ignorándose el paradero y actual domicilio del mozo natural de esta villa, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, Vicente Baixauli Gasp, de Vicente y Salvadora nacido día 8 Diciembre de 1907; se le cita por este anuncio para que comparezca en la Casa Consistorial a las siete horas de los siguientes días, en que se efectuarán los actos que se expresan:

Día 29 enero: Rectificación del alistamiento.

Día 12 febrero: Cierre del alistamiento.

Día 4 marzo: Clasificación de mozos. Calviá 19 enero de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Quetglas.—El Secretario, Pedro J. Cañellas.

Núm. 156

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, nacidos en esta localidad y cuyos nombres se expresarán a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo; previéndoles además, que de no comparecer personalmente o quienes les represente a los expresados actos, se les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Mozos que se citan

Antonio Albertí Vallés, de Lorenzo y Teresa.

Jaime Font Gelabert, de Jaime y Maria.

Juan Pocurull Coll, de Lorenzo y Carmen.

Antonio Salóm Horrach, de Bartolomé y Catalina.

Juan Tous Bosch, de Bartolomé y Magdalena.

Actos a que se les citan

Día 29 de Enero a las 9, Rectificación del alistamiento.

Día 12 de Febrero a las 9, Cierre definitivo del alistamiento.

Día 4 de Marzo a las 8, Clasificación de los mozos alistados.

Binisalem 18 de Enero de 1928.—El Alcalde, Miguel Mir.—P. A. del A.—El Secretario, Bernardo Ribas.

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mosos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, nacidos en esta localidad y cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus pares, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo:

Día 29 de enero a las 11, retificación del alistamiento.

Día 12 de febrero a las 11, cierre definitivo del alistamiento.

Día 4 de marzo a las ocho, clasificación de los mosos alistados.

Mozos que se citan

Antonio Aguiló Pastor, de Francisco y Magina.

Francisco Capó Pastor, de Francisco y Catalina.

Pedro Casellas Bautista, de Francisco y Margarita.

Miguel Cladera Alzamora, de Miguel y María Esperanza.

Francisco Dominguez Alarcon, de Manuel y María.

Miguel Fiol Juan, de Francisco y Antonia.

Pedro J. Forteza Segura, de José y María.

Bernardino Horrach Vives, de Carlos y María.

Jaime Moncadas Tous, de Juan y Juana A.

Martin Suau Ballester, de Mateo y Margarita.

Se les previene además que de no comparecer personalmente o quienes les represente a los expresados actos, se les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Santa Margarita 19 de enero de 1928.
—El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 154

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Ignorándose el paradero de los mosos Francisco Compañy Miguel, Jaime Lliteras Cardell, y Francisco Estela Tomás naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del segundo domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Lluchmayor a 16 de Enero de 1928.
—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 157

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Ignorándose el actual paradero y residencia del mozo Pedro Suñer Clar, hijo de Juan y Antonia, natural de esta villa, nacido el día doce de octubre de 1907, comprendido en el alistamiento del actual reemplazo, se le cita por medio del presente edicto para que personalmente o en su lugar sus padres, parientes o tutores comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de quintas que se expresan:

Enero 29, rectificación del alistamiento.

Febrero 12, cierre definitivo del alistamiento.

Marzo 4 a las ocho, clasificación de los mosos alistados.

Previéndole además que de no comparecer persona alguna de las mencio-

nadas se les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Campos del Puerto 18 Enero de 1928.
—El Alcalde, D. Bennaser.—P. A del A.
—El Secretario, Lorenzo Xamena.

Núm. 173

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera Instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y en los autos juicio ejecutivo que se siguen ante este Juzgado y Secretaría a cargo del actuario deducidos a instancia de D. Jaime Brodat, Procurador de Don Matias Capó Colóm, contra el Excelentísimo Señor Don Ramón Maroto Moxó, Marqués de Casa Ferrandell, sobre reclamación de cantidad; se sacan a pública subasta por término de veinte días la finca que a continuación se describirá, señalándose para el remate de la misma el día diez y ocho de Febrero próximo y hora de las once en el local de este Juzgado calle de San Miguel 86; y se ajustará a las condiciones que luego se dirán.

Predio Son Patx con casa rústica y urbana y demás dependencias en el término de Valldemosa, mide quinientas setenta hectáreas, sesenta y ocho áreas, setecientas setenta y nueve cuarteradas y ciento treinta y ocho destres. Lindante: Norte, predio Son Mojer; Nordeste, el Puig del Lloser; Este, son Morella; Mediodía o Sur, Son Antich; Oeste, Son Cabayns del término de Esporlas de D. Felipe Villalonga y Nordeste, Son Brondo. La descrita finca pertenece al ejecutado por herencia de su padre don Manuel Maroto Orlandis y ha sido justipreciada por los peritos Agrimensores, D. Jaime Fiol Oliver y D. Mariano Fuster Valentí en seiscientos treinta mil pesetas, 630.000'00.

La descrita finca se halla gravada con una hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares por la cantidad de trescientas mil pesetas de principal, intereses y quince mil pesetas para costas; respondiendo este predio de doscientas cincuenta mil pesetas del principal, de sus intereses y de diez mil pesetas para costas y las restantes pesan sobre otra finca.

Con el arrendamiento a favor de Don Pedro Calafat Más que terminó el cecho de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.

Con otra hipoteca a favor de la dicha entidad por la cantidad de setenta y cinco mil pesetas de capital intereses y tres mil pesetas fijadas para costas.

Con otra hipoteca a favor de la dicha entidad por la cantidad de treinta mil pesetas de principal por el plazo de dos años e intereses al cinco y medio por ciento y seis o seis y medio caso de demora y diez mil pesetas para costas.

Con otra hipoteca a favor de la repetida entidad, por la cantidad de treinta mil pesetas de capital diez mil para costas en los mismos plazos y condiciones que la anterior.

Con otra hipoteca constituida a favor de los hermanos D. Juan, D.ª María Ignacia y D. Luis Frontera Estelrich por la cantidad de treinta mil pesetas de capital, intereses y quince mil pesetas para costas por plazo de cuatro años.

Con otra hipoteca constituida a favor de D. Matias Capó Colom que se persigue en estos autos de sesenta mil pesetas de capital intereses y de cinco mil pesetas fijadas para costas.

Además se halla gravada a favor de D. Lorenzo Homar Simonet, D. Bartolomé Mercadal Burguera y D. Antonio Far Cañellas y con un embargo a favor de D. Pedro Galiana Maroto.

CONDICIONES

1.ª Que aunque la finca ha sido justipreciada en seiscientos treinta mil pesetas servirá de tipo para la subasta la cantidad resultante después de cubiertos los créditos preferentes que son de cargo del comprador según la Ley Hipotecaria; o sea la diferencia entre las cuatrocientas sesenta y tres mil pesetas que importan dichos créditos y el total justiprecio de seiscientos treinta mil o

sean ciento sesenta y siete mil pesetas que ha de servir de tipo para la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepción hecha de la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

4.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; y ésta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

6.ª A instancia del acreedor ejecutante se saca la descrita finca a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, sirviendo como tales la escritura de hipoteca y la certificación de gravámenes obrantes en autos que estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y con la condición de que el rematante hará la inscripción en el término que este Juzgado le señale y siendo de cuenta del ejecutado los gastos que originen para verificarla.

7.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Palma de Mallorca a diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 177

Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca

En virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que sigue D. Juan Bosch y Uguet contra D. Pedro-Antonio Ferretjans Sastre, se sacan a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con baja del veinticinco por ciento del avalúo, los inmuebles que luego se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel n.º 86 el día veinticuatro de Febrero próximo a las doce.

Finca de que se trata

1.ª Porción de tierra secano procedente del predio llamado Son Deleban, de extensión dos cuarteradas, equivalentes a una hectárea, cuarenta y dos áreas seis centiáreas, o lo que fuere, linda por Norte y Sur con tierra de Bernardo Nadal, de la misma procedencia; por Oeste con la de Miguel Monserat; y por Este con camino destinado a tránsito de establecedores. Radica en Lluchmayor. Justipreciada en tres mil pesetas.

2.ª Otra suerte de tierra campo, de pertenencias del predio denominado Es Ravallet, con cuyo nombre es conocida, de cabida de treinta y una áreas, ocho centiáreas o lo que fuere, confinante al Oeste con tierra de Margarita Ferretjans, y al Norte, Este y Sur con la del predio Es Ravallet de la que se segregó la que se deslinda. Radica en Lluchmayor. Justipreciada en mil quinientas pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del setenta y cinco por ciento de la suma en que queda valorada la finca que traten de adquirir, de cuyo requisito está relevado el ejecutante, y no se admitirá postura que no cubra la mitad de dicho avalúo.

2.ª Los autos, titulación y certifica-

ción de gravámenes a que están afectas las fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que consiste en una certificación librada por el Sr Registrador de la Propiedad; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, extendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Serán de cargo del rematante, los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

Palma diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.—Pedro Andreu.—Ante mi, Celso Velasco.

Núm. 172

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las 11 horas del día 5 del próximo mes de Febrero, tendrá lugar en la Casa-cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas, la venta en pública subasta de las escopetas que reuniendo las condiciones prevenidas han sido encontradas abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de caza, por fuerza de esta Comandancia y Guardas Jurados.

Palma 19 de Enero de 1928.—El Primer Jefe, Calixto Romero Muñoz.

Núm. 165

AYUDANTIA DE MARINA

DE ANDRAITX

Don Juan Serra Bonet, Alférez de Navio y Ayudante Militar de Marina del Distrito de Andraitx.

Por el presente edicto hago saber: Que habiéndosele extraviado al inscripto de este Trezo Bartolomé Pujol y Calafell, folio 43 de 1901 de inscripción la cédula de inscripción marítima reglamentaria declaro nulo y sin valor alguno el expresado documento cayendo en responsabilidad la persona que lo poseyera y no hiciera entrega de él.

Andraitx 18 de Enero de 1928.—Juan Serra Bonet.

Núm. 166

AYUDANTIA DE MARINA

DE IBIZA

Edicto.—Don Narciso Murgados Baradoji, comparecerá en la Ayudantia de Marina de Ibiza, con el fin de notificarle la R. O. del 22 de Noviembre de 1927, por la cual se le otorga, la concesión para la pesca de esponjas en aguas de la instinguida provincia Marítima de Ibiza.

Ibiza 18 de Enero de 1928.—El Ayudante de Marina, Rafael Merita.

Núm. 164

CREDITO BALEAR

Extraviado por D.ª Francisca Sureda Artigues el talón de un depósito en metálico constituido a su nombre en nuestra Sucursal de Manacor con el número 15.273 día 20 de Marzo de 1925, se previene que, a falta de presentación de dicho talón en esta Central o en la Sucursal mencionada antes de expirar el plazo de 15 días contados desde la publicación de este anuncio, o de alguna reclamación atendible aducida en el mismo plazo y sitio, será declarado nulo el talón extraviado, y se expedirá duplicado del mismo que le reemplazó completamente.

Palma 18 de Enero de 1928.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, S. Bennassar.